



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00410

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado catastral del inmueble en litigio del año 2022, como quiera que el mismo resulta indispensable para determinar la competencia de este despacho en el asunto.

Téngase en cuenta que en el num. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión, esta se determinará “(...) *por el avalúo catastral de estos.*”. Por su parte el numeral 1° del artículo 20 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, indica que éstos conocerán de “**los procesos contenciosos de mayor cuantía (...)**” siendo estos los que exceden el equivalente a 150 smlmv

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario